AÑO DE 1852. Sábado 9 de octubre. NÚMERO 122.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 762.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de setiembre último me dice de Real orden lo siguiente.

La Reina ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de esa capital los arbitrios que ha solicitado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente al año próximo de 1853 y se detallan en la adjunta nota; habiéndose limitado á un maravedi en libra el que se proponia sobre la carne por ser esta la mayor cantidad que puede recargarse despues de estar gravada dicha especie con destino á las atenciones de la provincia.—De Real orden lo digo á V.S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad y efectos consiguientes. Orense 7 de octubre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Nota de los arbitrios que S. M. se ha dignado conceder con esta fecha al Ayuntamiento de Orense, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente al año próximo de 1853.

ESPECIES.	*Rs.*	*Mrs.*
En cada carga de vino que entre para vender despues de San Martin, con excepcion del de cosecha aforado á los vecinos de esta ciudad.	8	
En cada cuartillo de aguardiente y licores.		4
En arroba de aceite que entre en la ciudad para consumo.	2	
En libra de carne de vaca, buey y ternera que se deguelle en el rastro para consumo.		1
Por carga de pescado fresco y grueso que entre en la ciudad para vender. . .	12	
Por cada carga de sardina.	8	
Por idem de pulpo curado.	12	
Por idem de fresco.	8	
Por cada arroba de velas de sebo.	1	
Por cada idem de azucar que entre en la ciudad para consumo.	1	17
Por idem idem idem de bacalao.		24

NÚMERO 763.

El Sr. Juez de primera instancia de Bande con fecha 1.° del actual me dice lo siguiente.

Ruego á V.S. se digne disponer que en el Boletin oficial de esta provincia se inserten los efectos y dinero que menciona la nota marginal, para que siendo habidos se remitan á este juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, por haber sido hurtados en la noche 15 de setiembre último á D. Tomas Fernandez Valdivia, vecino de Asperelo parroquia y alcaldia de Entrimo en este partido; teniendo á bien avisarme del número en que se efectúe, para que en la causa que me hallo instruyendo con tal objeto, obren los efectos oportunos.

Lo que se inserta con la nota de efectos robados á continuacion, para que en caso de ser habidos se pongan con las personas en cuyo poder se hallen, á disposicion del referido juzgado. Orense 7 de octubre de 1852. = E. G., Agustin de Torres Valderrama.= Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Nota de efectos y dinero robados.

Media onza de oro, tres napoleones, una peseta de 5 reales, un pantalon de paño verde-bronce casi nuevo; un chaleco de id. negro bastante usado, dos pañuelos de color para bolsillo ya usados, y un sombrero de los comunes de media copa ya usado.

NÚMERO 764.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 14 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual se pasó á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Enterada la Reina de las diferentes consultas hechas: 1.° Sobre la clase de papel

sellado en que deben estenderse los amillaramientos, padrones de riqueza y copias de los repartos de la contribucion de inmuebles, los avisos que los contribuyentes por subsidio deben dar á la Administracion al principiar el ejercicio de cualquier industria ó cesar en ella, y las listas cobratorias de ambas contribuciones: 2.° De qué fondos y por quién se ha de abonar el importe de dicho papel: y 3.° Si lo dispuesto en el artículo 62 del Real decreto de 8 de agosto del año próximo pasado sobre el número de renglones que debe contener cada plana, se entiende ó no aplicable á los espresados documentos; y teniendo presente S. M. lo dispuesto sobre el particular por esa Direccion y la de Contribuciones Directas á consecuencia de lo mandado en el párrafo 3.° de la Real orden de 14 de enero próximo pasado, se ha servido declarar para evitar todo género de dudas en este asunto:

1.° Que aun cuando los amillaramientos y padrones de riqueza deben estenderse en papel de oficio segun se previene en el art. 19 del Real decreto de 8 de agosto próximo pasado, puedan tambien los Ayuntamientos presentarlos como algunos lo estan verificando, en papel comun rayado ó impreso, siempre que se acompañe á dichos documentos el papel de reintegro correspondiente.

2.° Que las copias de los repartos de las cuales no se hace mencion alguna en el citado Real decreto, se saquen tambien en papel de oficio como hasta aquí se ha verificado.

3.° Que las matrículas de subsidio se formen en la misma clase de papel segun se acordó ya por la Real orden de 16 de diciembre de 1847.

4.° Que los avisos que deben dar los contribuyentes al principiar su industria y cesar en ella, lo mismo que al trasladarse á otro punto, se redacten en papel comun como hasta ahora lo han verificado.

5.° Que cuando la Administracion tenga que sacar las listas cobratorias para entregarlas á los recaudadores, se consideren como documentos de oficio, estendiéndolas en otra clase de papel, no obstante lo prevenido en el párrafo 13 del art. 18 de dicho Real decreto; y en el del sello 4.° cuando la recaudacion se haga de cuenta de los Ayuntamientos.

6.° Que en el primer caso se abone el papel por las respectivas Administraciones del fondo del premio de cobranza, y en el segundo por los Ayuntamientos comprendiendo su importe en el presupuesto municipal, como gasto indispensable para la recaudacion de contribuciones de que estan encargados.

7.° Que si el producto de los certificados de inscripcion que se expidan por duplicado ó triplicado no basta para cubrir el importe del papel de los que las Administraciones de Directas deben facilitar gratis á los contribuyentes con arreglo á instruccion, reclamen estas de las de Rentas Estancadas el papel del sello 4.° que calculen necesario para el servicio.

8.° Que por dichas Administraciones de Estancadas se lleve cuenta á las de Directas, y estas las rindan á su vez en fin de año, del importe del indicado papel, devolviendo á las primeras los medios pliegos sobrantes aunque estén impresos, y abonándolas el valor de los que se hubiesen invertido en los certificados expedidos á los industriales.

9.° Que para satisfacer este gasto, las Administraciones de Directas exijan de los contribuyentes por cada certificado el importe del medio pliego del papel del sello 4.°, excepto á los que pidan el duplicado ó triplicado para qué faculta la instruccion, porque en tal caso tienen que abonar los 4 reales que la misma determina.

10.° Que el coste de la impresion de los certificados de que se trata, se satisfaga por las Administraciones de Contribuciones Directas como gasto del material.

Y 11.° Por último, que teniendo que arreglarse los padrones de riqueza á los modelos circulados, no puede tener aplicacion á ellos lo dispuesto en el art. 62 del expresado Real decreto de 8 de agosto del año anterior, sobre el número de renglones que debe contener cada plana.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que la misma traslada á V. S. para que se sirva dar conocimiento á esas Oficinas de las disposiciones de que se hace mérito, y para que insertándola en el Boletin de la provincia llegue al de los Ayuntamientos interesados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y su cumplimiento. Orense 6 de octubre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 765.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia ha comunicado con fecha 28 de setiembre anterior la Real orden siguiente.

«Deseando S. M. evitar los perjuicios que pueden causarse á los alumnos por el tránsito de un sistema de estudios á otro segun el nuevo reglamento, con especialidad en los primeros años de la segunda enseñanza; y con presencia de lo informado por el Rector de la Universidad central en una instancia de D. Juan Luis de Lecea, se ha dignado resolver que sean de abono los tres años de latinidad á los alumnos que acrediten haberlos estudiado con matrícula ó sin ella, siempre que presenten á los Rectores de las Universidades ó á los Directores de Institutos certificacion expedida por preceptor de latinidad con título, legalizada por un escribano si tratan de hacerla valer dentro de la provincia en que el preceptor resida, ó por tres si pertenece á distinta provincia el pueblo de la residencia de dicho preceptor: que sufran ademas, ante un tribunal compuesto de los tres preceptores de latinidad, un rigoroso exámen extraordinario, y paguen en la depositaría, antes de ser admitidos al exámen, los derechos del mismo; y por los de matrícula de cada año 200 rs., que perderán en el caso de salir reprobados: que en dicho exámen, para no perjudicar los derechos adquiridos por los que han estudiado con las condiciones legales, no se les ponga otra nota que la de «aprobados;» y por último que estas disposiciones se entiendan solo para los que se hallen en el caso á que se refieren al empezar el curso próximo; debiéndose despues entrar de lleno

y sin excepciones en las condiciones que determina el reglamento.»

Cuya Real resolucion he acordado publicar en los Boletines oficiales de este distrito universitario, señalando el término de quince dias contados desde esta fecha para que los alumnos que reunan las circunstancias espresadas, y despues de verificados los exámenes y merecido aprobacion quieran matricularse en el curso que corresponda, puedan verificarlo en cualquiera de los Institutos de segunda enseñanza del distrito. Santiago 6 de octubre de 1852.—El Rector, *Juan José Viñas.*—Por su mandado, *Francisco Otero y Porras*, secretario.

Número 766

Juzgado de primera instancia de Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de este partido judicial de Carballino &c.= Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Alvarez, de Lamego parroquia de Salamonde, para que dentro del término de treinta dias que se le asignan se presente en esta audiencia ó carcel de esta capital de partido á responder á los cargos que contra él resultan en causa pendiente contra el mismo por robo de ocho reales en casa de su convecino Francisco Perez Gallego; en inteligencia que transcurrido y no presentándose, se dará al proceso el curso que corresponda por su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Carballino á 1.° de octubre de 1852. = *Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *José Goyanes.*

Señales del fugado. Estatura 5 pies esforzados, edad de 20 á 21 años, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, labios algo abultados, color trigueño, barba ninguna; viste de ordinario pantalon de reaza castaña, chaleco de pana negra, chaqueta vieja de paño azul con remiendos de diversos colores, sombrero blanco de palma unas veces y otras montera remendada de varios colores.

Número 767.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra, secretario honorario por S. M. y juez de primera instancia de este partido de Lalin &c.= A V. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Orense y mas autoridades civiles y militares que el presente vieren, sírvanse saber: Que en este de mi cargo se instruye causa criminal de oficio contra Josefa Taboada (a) Rajona de la parroquia de San Esteban de Bárcia, por haber hurtado á Pedro Castiñeira un jamon, camisas, sábanas y otros efectos; en la cual acordé llamarle por medio de edictos y término de nueve dias, para que verifique su presentacion en la pública de este partido, sin perjuicio de lo cual caso no lo ejecute, proceder á su captura con remision á mi disposicion, cuyas señales á continuacion se espresan; pues en practicarlo así cumplirá con un deber, quedando este juzgado obligado cuando otras semejantes viere. Dado en Lalin á 1.° de octubre de 1852.=*Ricardo Bobo.*=Por mandado de S. S., *Eugenio Andres Parcero.*

Señales. Edad 30 años, estatura 5 pies, cara redonda y gruesa, color bueno, pelo negro; viste saya de lana, mantelo idem, pañuelo encarnado, no tiene dengue ni chaqueta.

Número 768.

Idem de la Coruña.

Don Genaro Gomez Martinez, juez de primera instancia de esta ciudad de la Coruña y su partido.= Por el presente hago saber á los señores jueces de primera instancia, comisarios de vigilancia, Alcaldes constitucionales y demas dependientes de la administracion que en la noche del 28 al 29 del corriente se han extraido de la casa número 2, sita en el muelle de esta ciudad, las alhajas que á continuacion se espresan. Y de parte de S. M., en cuyo nombre ejerzo jurisdiccion, encargo á las autoridades citadas y de la mia les ruego y suplico se sirvan practicar las diligencias oportunas en averiguacion de las alhajas robadas, reteniéndolas caso de ser halladas, asi como las personas sospechosas en cuyo poder estuviesen, pues al tanto me ofrezco en casos iguales. Dado en la ciudad de la Coruña á 30 de setiembre de 1852.=*Genaro Gomez Martinez.*=Por su mandado, *Pedro Lorenzo Vazquez.*

Nota de las alhajas robadas.

Cuarenta y siete cubiertos de plata.
Cuatro relojes de oro; tres antiguos de rueda catalina, y el otro de cilindro-escape de áncora.
Una savoneta de plata.
Seis cucharitas de idem.
Ocho cucharas de idem.
Dos cucharones de idem.
Cuatro cadenas de oro.
Tres pares de pendientes de oro con diamantes.
Dos pares de pendientes con perlas.
Seis pares de idem de oro.
Once sortijas de oro.
Dos clavillos de diamantes.
Un collar de diamantes.

Número 769.

Idem de Redondela.

Don Ignacio Bartolomé, juez de primera instancia de la villa de Redondela y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Benito Zagarraga y Garcia, natural de Cabeiro y vecino de Villar de Infesta, y á José Perez de la parroquia de Mos, para que dentro del término de treinta dias á contar desde el en que este edicto se inserte en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presenten en este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les forma sobre el escalamiento y fuga que practicaron de la cárcel de esta villa, y ademas el último á los que se le hagan en orden al procedimiento que tiene pendiente acerca de la tentativa de robo en la casa de Bernarda Iglesias, de Sajamonde; prevenidos que de no verificarlo en dicho término, se les declarará contumaces y por su rebeldía se sustanciarán las causas con los estrados de este tribunal y les pararán la instancia y perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego á los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y mas autoridades, se sirvan practicar diligencias en averiguacion del paradero de los espresados Zagarraga y Perez, para que siendo habidos se les conduzca con seguridad á disposicion de este juzgado, á cuyo fin se in-

serian sus señales á continuacion. Dado en Redondela á 25 de setiembre de 1852.=*Ignacio Bartolomé.*

Señas del Zagarraga. Edad 48 á 50 años, estatura mas de 5 pies, pelo canoso, barba id., cara larga, nariz regular, color blanco; viste chaleco de pana negra, camisa de estopa y calzoncillos de id. viejos.

Idem del Perez. Edad 24 años, estatura algo menos de 5 pies, pelo negro, barba poca, nariz regular, cara redonda, color blanco; vestía chaqueta de paño pardo, pantalon de paño viejo remendado de varias clases, y gorra redonda.

Ambos llevaron una gorra, unos zapatos y un saco.

Juzgado de primera instancia de Hacienda de la provincia de la Coruña.

En virtud de providencia de D. Genaro Gomez Martinez, juez de primera instancia de Hacienda de la provincia de la Coruña, refrendada del escribano del ramo D. Antonio Pato, se cita, llama y emplaza á Simon Nóbo, de oficio carpintero, vecino de la parroquia de San Esteban de Lires, para que dentro del término de treinta dias se presente en el juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre enmiendas en varios repartos de la contribucion territorial del distrito municipal de Cé partido de Corcubion; prevenido que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía, parándole las diligencias el perjuicio que haya lugar. Coruña 27 de setiembre de 1852.=*Genaro Gomez Martinez.*=Por su mandado, *Antonio Pato.*

Ayuntamiento constitucional de Paderne.

La junta pericial de este distrito al ocuparse de los trabajos de la rectificacion del amillaramiento, deseando formar como está prevenido una base exacta para ejecutar la derrama individual de la contribucion territorial de 1853, de acuerdo con la municipalidad determinó prevenir, como se hace, á todos los naturales y forasteros que deben ser comprendidos en dicho repartimiento, procuren presentar dentro de quince dias contados desde la insercion de este en el periódico oficial, las relaciones de las fortunas que respectivamente posean dentro del marco municipal; y de no verificarlo así, no solo les parará el perjuicio consiguiente, sino que se les aplicarán en su caso las penas señaladas y no serán oidas sus quejas. Paderne y setiembre 22 de 1852.=E. T. A. 1.° P. I., *Francisco Rodriguez.*

Idem de Leiro.

Esta corporacion de conformidad con la junta pericial, acordó el amonestar á todos los terratenentes así vecinos de este distrito municipal como forasteros, á fin de que dentro del término de veinte dias á contar desde el en que se anuncie este aviso en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la secretaría de este ayuntamiento las relaciones de sus respectivas riquezas segun la ley lo determina, para que el ayuntamiento y junta pericial puedan desde luego proceder con datos exactos á la evaluacion y repartimiento de la contribucion del año inmediato de 1853; en la inteligencia que al omiso ademas de valuársele de oficio la riqueza, no le será estimada cualquiera reclamacion que intente. Leiro setiembre 24 de 1852. =*Manuel Salgado.*

Idem de Coles.

Esta Corporacion municipal en union con la junta pericial de este distrito, acordó exigir á todos los vecinos, forasteros terratenentes y perceptores de rentas dentro del rádio del mismo, sus respectivas relaciones de riqueza territorial, urbana y ganadería, como circunstancia necesaria para la rectificacion del amillaramiento que debe servir de base en el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año próximo venidero de 1853, las cuales presentarán en la Secret.ª de este Ayuntamiento dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, arregladas á los modelos circulados al efecto; en inteligencia de que transcurrido dicho término sin verificarlo se hará la evaluacion á costa de los contribuyentes que fueren morosos, quedando al mismo tiempo privados de reclamar de agravio y sujetos á las demas consecuencias de su omision, con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia. Coles 26 de setiembre de 1852.=E.P., *Máximo Santiago.*=P. A. D. A., *Juan Benito Araujo,* Srio.

Idem de San Juan del Rio.

A pesar de ser hasta aquí infructuosas las circulares remitidas á los vecinos de esta Alcaldía, para que dentro de un breve término presentasen en la secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de su riqueza territorial, urbana y pecuaria, arregladas á los modelos circulados antes de ahora, para este Ayuntamiento y Junta repartidora proceder bajo ellas á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año entrante de 1853; se pone por segunda y última vez en conocimiento de todos los vecinos y forasteros que poseen bienes ó perciban rentas en el rádio de este distrito municipal, presenten dichas relaciones en esta secretaría dentro del improrogable término de diez dias contados desde la insercion en el Boletin oficial; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se procederá á evaluar sus riquezas de oficio, parándoles los perjuicios que la ley del ramo señala, y quedando privados de reclamar de agravio. San Juan de Rio setiembre 30 de 1852.=*Pedro Gomez.*=P. A. D. A., *Juan José Venancio Perez,* secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.